

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Orlando Parra Cardona, informándole que la parte demandante presentó liquidación del crédito.

El término del traslado de la liquidación del crédito transcurrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 28, 29 de mayo y 01 de junio de 2020.

Días inhábiles: 30, 31 de mayo de 2020.

Término dentro del cual la parte demandada no se pronunció al respecto.

Igualmente, téngase en cuenta que conforme a los acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se suspendieron los términos judiciales a nivel nacional, por haberse visto el país afectado por la enfermedad denominada COVID-19, así:

Acuerdo PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender los términos judiciales en todo el país a partir del dieciséis (16) hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020); luego, a través de acuerdos PCSJA20-11521 el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11526 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11532 del once (11) de abril de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11546 del veinticinco (25) de abril de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11549 del siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11556 del veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020), PCSJA20-11557 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020) se resolvió prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el veintiuno (21) de marzo hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

Siendo que mediante Acuerdo PCSJA20-11556 del veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) en materia civil se dispuso exceptuar de la suspensión de términos prevista del veinticinco (25) de mayo hasta el ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020), entre otros, "7.4. el levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro, 7.5. la liquidación de créditos, 7.6. la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación." (subrayado fuera del texto original)

Sírvase proveer

Laura Viviana Mora Ospina
Oficial Mayor

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio civil No. 138

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Orlando Parra Cardona
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00292 00

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y de lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante al presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ

Juez

Notificación en Estado Nro. 42
Fecha: 02 de julio de 2020

Secretaria _____

